

**ESEIT- ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA
ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 210
22 DE FEBRERO DE 2023**

Por medio del cual se aprueba y ratifica la continuidad en el Régimen Tributario Especial y se autoriza al Representante Legal para realizar los trámites de permanencia de ESEIT – ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

1

Mediante Acta No. 105 del veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Directivo de ESEIT - ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ESEIT - ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA es una institución de Educación Superior privada organizada como Corporación, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de carácter universitario, con autonomía académica, administrativa y patrimonio propio e independiente, sometida a la Constitución Política y leyes de Colombia, nacida por un acto de voluntad de sus fundadores.

Que mediante Resolución No. 4787 del 08 de mayo de 2012, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó a la ESEIT - ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, la correspondiente personería jurídica.

Que la Constitución Política, en su artículo 69, consagra la autonomía Universitaria permitiendo que las instituciones de Educación Superior (IES) puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 27 de los Estatutos de la institución, es función del Consejo Directivo "... Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos..."

Que el Estatuto Tributario establece en su artículo 19 los contribuyentes pertenecientes al régimen tributario especial así:

"(...) Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1. Que estén legalmente constituidas.*
- 2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.*

3. *Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.(...)*”

Que de conformidad con lo anterior el artículo 359 del Estatuto Tributario establece el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que pertenecen al régimen tributario especial así:

2

“(...) El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad:

1. Educación. Conforme se define por las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, 1064 de 2006, y 1804 de 2016. La cual puede ser:

- a) *Educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia.*
- b) *Educación formal: conformada por los niveles de preescolar, básica y media.*
- c) Educación superior, en sus diferentes niveles: técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.**
- d) *Educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Lo dispuesto en este numeral también comprende las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia. (...)” (subrayado y negrilla nuestro)

Que el Gobierno Nacional en desarrollo de las facultades constitucionales y legales conferidas profirió el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, Reglamento las donaciones de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, el Régimen Tributario Especial en el impuesto sobre la Renta y complementario y el artículo 19-5 del Estatuto Tributario.

Que los miembros del Consejo Directivo una vez efectuada la presentación del modelo de régimen tributario especial y absueltas las inquietudes los miembros estuvieron de acuerdo en aprobar la continuidad en el Régimen Tributario Especial y la autorización al Representante Legal para realizar los trámites de permanencia.

Que la decisión contenida en este Acuerdo fue tomada en desarrollo de reunión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 22 de febrero de 2023, la cual contó con quorum deliberatorio y decisorio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar la ratificación de permanencia de ESEIT - ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, en el Régimen Tributario

Especial, de conformidad con las disposiciones que lo establecen y regulan, así como las normas que en el futuro le modifiquen, deroguen o adicionen.

Artículo Segundo: Autorizar al Representante Legal de ESEIT - ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, para que adelante los trámites pertinentes para que la Corporación continúe cobijada por el Régimen Tributario Especial.

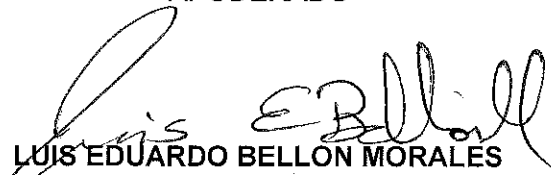
3

Artículo Tercero: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los veintidós (22) días de febrero del año dos mil veintitrés (2023)


PLANETA DE AGOSTINI FORMACION Y UNIVERSIDADES HOLDING
Presidente del Consejo Directivo
GUILLERMO USECHI VELATEGUI
APODERADO


LUIS EDUARDO BELLÓN MORALES
Secretario General

